

Bogotá D.C. junio 10 de 2021

Señores  
**MESA DIRECTIVA**  
Cámara de Representantes  
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA

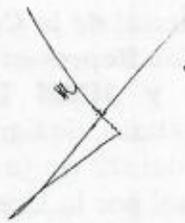
Nombre: Flamini  
Fecha: 10-06-21 Hora: 12:39PM  
Radicado: 884

**Ref.:** Informe de ponencia para segundo debate del **proyecto de ley No. 622/21C - 140/19S** "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016".

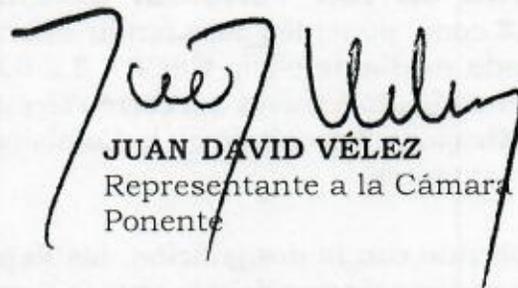
Honorables representantes,

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, nos ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 622 de 2021 Cámara - 140 de 2019 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016", a fin de surtir los trámites pertinentes.

Cordialmente,



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

## **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto antes citado es una iniciativa gubernamental, radicada el 15 de agosto de 2019 ante la Secretaría General del Senado de la República por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carlos Holmes Trujillo, y la Ministra de Transporte, Dra. Ángela María Orozco Gómez, publicado en la **Gaceta del Congreso No. 797 del año 2019.**

Siguiendo con el trámite correspondiente y luego de ser remitido el proyecto a la Comisión II Constitucional Permanente del Senado de la República, fue designado como responsable de rendir ponencia para primer debate el Senador Juan Diego Gómez Jiménez, el cual, en cumplimiento de la designación, radicó informe de ponencia publicado en la **Gaceta No. 928 de 2019**, y aprobado en primer debate en sesión celebrada el día 01 de octubre de 2019.

Para la ponencia de segundo debate del Proyecto de Ley *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES»*, suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016”, la mesa directiva de la Comisión II Constitucional del H. Senado de la República decidió designar nuevamente al Senador Gómez Jiménez, el cual radicó ponencia publicada en la **Gaceta 1027 de 2019**, sometida a debate y aprobada en sesión plenaria celebrada el 27 de abril del año 2021.

El texto aprobado por la plenaria del Senado de la República fue publicado en la **Gaceta del Congreso No. 437 del año 2021.**

Luego de recibido el proyecto en la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes, la mesa directiva decidió designar a los Representantes **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA (coordinador) y JUAN DAVID VÉLEZ** como ponentes para rendir informe para primer debate, designación realizada mediante oficio CSCP - 3.2.02.544/2021 (IIS) del 02 de junio de 2021, notificado a través del correo electrónico institucional por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes.

Cumpliendo con la designación, los Representantes a la Cámara radicaron ponencia para primer debate ante la Comisión II Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual fue publicada en la **Gaceta No. 597 de 2021**, y aprobada en sesión mixta celebrada el día 10 de junio de 2021.

Continuando con el trámite correspondiente, la mesa directiva de la Comisión II Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

designó a los Representantes **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA (coordinador)** y **JUAN DAVID VÉLEZ** como ponentes para rendir informe para segundo debate.

No obstante, se hace una observación en cuanto al texto final aprobado en la plenaria del Senado de la República, ya que, en el articulado final de esta corporación, el articulado quedó expuesto en números y no en letras, tal y como viene en el texto original radicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin duda alguna, es un cambio de forma, más no de fondo. Sin embargo, se hace la precisión en esta ponencia y la modificación en el articulado final para evitar cualquier tipo de vicio de esta iniciativa.

## **2. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa gubernamental pretende que el Congreso de la República, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, apruebe el acuerdo celebrado entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 03 de agosto del año 2016, el cual se relaciona con el tema de servicios aéreos regulares de los dos estados.

## **3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley Número 622 de 2021 Cámara – 140 de 2019 Senado se compone de tres (3) artículos, incluido el artículo de vigencia.

### **3.1. CONTENIDO DEL ACUERDO**

El acuerdo que se pretende aprobar con el presente Proyecto de Ley consta de un preámbulo en el que se consignan las razones por las cuales los Gobiernos de la República de Colombia y la Confederación Suiza suscribieron el instrumento, además de 24 artículos y un Anexo.

Los artículos incluyen:

**Artículo 1°** - Definiciones.

**Artículo 2°** - Concesión de Derechos.

**Artículo 3°** - Ejercicio de Derechos.

**Artículo 4°** - Aplicación de Leyes y Regulaciones.

**Artículo 5°** - Designación y Autorización de Operación.

**Artículo 6°** - Revocatoria y Suspensión de la Autorización de Funcionamiento.

**Artículo 7°** - Seguridad de la Aviación.

- Artículo 8°** - Seguridad Aérea.
- Artículo 9°** - Exención de Derechos e Impuestos.
- Artículo 10** - Tránsito Directo.
- Artículo 11** - Cargos al Usuario.
- Artículo 12** - Actividades Comerciales.
- Artículo 13** - Arrendamiento.
- Artículo 14** - Servicios Intermodales.
- Artículo 15** - Conversión y Transferencia de Ingresos.
- Artículo 16** - Tarifas.
- Artículo 17** - Notificación de Itinerarios.
- Artículo 18** - Suministro de Estadísticas.
- Artículo 19** - Consultas.
- Artículo 20** - Resolución de Conflictos.
- Artículo 21** - Modificaciones.
- Artículo 22** - Terminación.
- Artículo 23** - Registro.
- Artículo 24** - Entrada en Vigor.

#### **4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **Marco Constitucional.**

El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:

*“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).*

*16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...).”*

Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:

*“Artículo 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:*

- 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.*
- 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión*

*conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.*

3. *Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.* 4. *Haber obtenido la sanción del Gobierno.*”

En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:

**“Artículo 142..** *Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.*

*La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...).”*

### **Marco Legal.**

El artículo 147 de la Ley 5a de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:

**“Artículo 147.** *Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:*

1. *Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.*
2. *Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.*
3. *Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.* 4. *Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...).”*

El artículo 34 de la Ley 5a de 1992, al referirse a las “comisiones” en el marco del “orden interno” de las cámaras legislativas, establece:

**“Artículo 34.** *En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...).”*

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3a de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:

**“Artículo 2.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).

*Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.*

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, la misma Constitución Política establece en el numeral 10° del artículo 241 como una de las funciones de la Corte Constitucional, autoridad a la cual se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, la siguiente:

*Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.*

Por último y respecto al trámite del proyecto, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre Tratados Internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común. En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

## **5. CONSIDERACIONES GENERALES**

El gobierno nacional dentro de la exposición de motivos del Proyecto de Ley recalca la importancia que, dentro de la política exterior del Estado, tiene la búsqueda de la consolidación de la relación entre Colombia y los Estados europeos en el ámbito económico y comercial como estrategia para hacer del país un lugar atractivo para la inversión, además del fortalecimiento de

las relaciones bilaterales con socios estratégicos como la Confederación Suiza.

La firma del "*Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los Servicios Aéreos Regulares*", suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016, se llevó a cabo en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" del gobierno anterior, el cual incorporó estrategias transversales de competitividad e infraestructura para facilitar y consolidar el comercio exterior.

Manifiestan los autores que el gobierno nacional del Presidente Iván Duque ha intensificado las negociaciones de comercio exterior, como una estrategia para apoyar el crecimiento de la economía colombiana, aumentar los niveles de competitividad y dar especial énfasis a la promoción del turismo como actividad fundamental, entre otras. Por lo anterior –continúan– se hace necesario asegurar el fortalecimiento del transporte aéreo, como medio indispensable para el desarrollo de estas actividades de manera que se generen condiciones que faciliten el intercambio comercial, los flujos de turismo, los viajes de negocios, la conectividad entre los continentes y la inserción de Colombia en el mundo, en concordancia con las directrices estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Con fundamento en la mencionadas políticas y estrategias, los Gobiernos de Colombia y la Confederación Suiza, afianzando los lazos de amistad y cooperación que tradicionalmente han caracterizado las relaciones entre las dos naciones y resaltando la importancia de fortalecer el comercio y el turismo, creando nuevos servicios y además considerando el servicio hacia los usuarios, así como facilitando la expansión de las oportunidades en el transporte aéreo internacional, estimaron necesario la adopción y suscripción de un instrumento que permitiera el logro de dichos objetivos. Fue así como, el 3 de agosto de 2016, en la ciudad de Bogotá, la Confederación Suiza y la República de Colombia suscribieron el acuerdo que hoy presentamos a su consideración.

Es importante mencionar la existencia del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y los países que integran la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA): Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein, el cual se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y fue aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 1372 del 7 de enero de 2010. El tratado fue ratificado por Suiza y Liechtenstein el 29 de octubre y el 26 de noviembre de 2009 respectivamente mientras que Islandia lo hizo en mayo del 2014 y Noruega en junio de 2014.

Desde que el TLC entró en vigor en 2011, Colombia y la secretaria de EFTA han realizado tres reuniones de la comisión conjunta de comercio con el fin de hacer el debido seguimiento a este tratado. En febrero de 2014 fue la

primera comisión realizada en la ciudad de Bogotá, la segunda se llevó a cabo en diciembre de 2016 en Ginebra, y la tercera celebrada en Bogotá en octubre de 2019.

De otro lado, alrededor de 20.000 ciudadanos suizos han visitado anualmente el país con fines turísticos en los años 2018 y 2019, cifras que podrían aumentar en caso de que se facilite la conexión aérea comercial de personas entre los dos países que, al día de hoy, necesita una, dos y hasta tres escalas, en razón de la ausencia de vuelos directos entre aerolíneas de los Estados que firmaron el acuerdo.

El preámbulo del Acuerdo muestra los motivos en los que se fundamenta el mismo, así:

*"Deseando fomentar un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre aerolíneas en el mercado con un mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental;*

*Deseando facilitar la ampliación de oportunidades de servicios aéreos internacionales;*

*Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos incrementan el comercio, el bienestar de consumidores y el crecimiento económico;*

*Deseando hacer posible que las aerolíneas ofrezcan precios y servicios competitivos al público viajero y de carga.*

*Deseando garantizar el más alto grado de seguridad en servicios aéreos internacionales y reafirmando su profunda preocupación acerca de actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que pongan en peligro la seguridad de las personas o la propiedad, que afecten de manera adversa la operación de servicios aéreos, y socaven la confianza pública en la seguridad de la aviación civil; y*

*Siendo partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944."*

De todo lo anterior se concluye que el espíritu del Acuerdo, una vez entrado en vigor, es que redunden los beneficios para las economías de ambos países y los consumidores de servicios aéreos en las rutas establecidas entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, razón por las que se somete a consideración de la Comisión.



## PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la Cámara de Representantes; **APROBAR** en Segundo y último debate el **Proyecto de Ley número 622 de 2021 Cámara - 140 de 2019 Senado**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016".

Cordialmente,

**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE  
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 622 DE 2021  
CÁMARA Y NO. 140 DE 2019 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A  
LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de  
agosto de 2016”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.

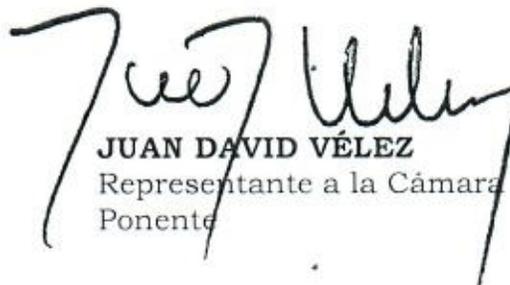
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACION SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente